ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1033-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 10 y 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bernardo Ríos Cheno
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar como un derecho fundamental de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, la garantía el que se les garantice su integridad física, evitando ser discriminados por las autoridades judiciales o administrativas. Añadir que la Secretaría de Salud coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de impulsar programas, cursos o talleres que promuevan el desarrollo de aplicaciones y recursos tecnológicos para incluir a las personas con la condición del espectro autista a la vida laboral de manera independiente pero supervisada; así como para definir un marco jurídico que contemple acciones coordinadas en materia de salud, legal, educación, capacitación, deporte y empleo para este grupo de la población. Establecer que la Secretaría de Salud se hará cargo de los medios legales para la defensa de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y evitar abusos en el por parte autoridades y particulares.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto, respecto de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes formuladas respecto al uso de puntos suspensivos, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.** **Artículo Único.** Se **reforma** la fracción XXI del artículo 10 y se adicionan las fracciones VIII y IX del artículo 16 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.
Artículo 10. …	Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:
I. a la **XX.** ...	I. a XX. ...
XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y	XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, **garantizando no sólo sus derechos sino su integridad física, evitando ser discriminados al momento de hacer valer sus derechos frente a autoridades judiciales o administrativas**, y
XXII. …	

Artículo 16. …	Artículo 16. La Secretaría coordinará a los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:
I. a la **VII.** …	I. a VII. …
No tiene correlativo	**VIII. Impulsar programas, cursos o talleres que promuevan el desarrollo de aplicaciones y recursos tecnológicos, con la visión de incluir a las personas con la condición del espectro autista a la vida laboral de manera independiente pero supervisada.**
No tiene correlativo	**IX. Establecer un marco jurídico que contemple acciones coordinadas en materia de salud, Legal, educación, capacitación, deporte y empleo, logrando la inclusión de las personas con la condición del espectro autista.**
No tiene correlativo	**La secretaría establecerá los medios legales para la defensa de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y evitar abusos en el por parte autoridades y particulares.**
	TRANSITORIOS.
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero